

Notificación por Edicto en expediente de Ruina de Inmueble en mal estado sito en C/ Juan Carlos I de Cartaojal.

El Alcalde de Antequera ha decretado la Declaración de Ruina de Inmueble en mal estado sito en C/ Juan Carlos I de Cartaojal. Exp. 750/12

Intentada la notificación del acto señalado en el asunto y al no resultar posible su práctica efectiva al ser algunos de sus destinatarios desconocidos, ignorado el medio o lugar de notificación personal; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar mediante la publicación en el BOE, las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto y que son las siguientes:

PRIMERO.- Dar contestación a alegación presentada por Doña Rafaela Argamasilla Cívico, en base a todo lo anteriormente expuesto en el informe jurídico.

SEGUNDO.- Declarar la situación legal de Ruina Urbanística del inmueble sito en C/ Juan Carlos I de Cartaojal, por concurrir en el mismo las circunstancias que establece el artículo 157 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en su apartado 1.a), así como la de “ruina técnica” del mismo, entendida esta como el agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales de la edificación según se pone de manifiesto el dictamen técnico evacuado tras las visitas de reconocimiento efectuadas.

No se propone en este momento la adopción de más medidas para evitar daños a personas y bienes, estimándose suficientes para salvaguardar las condiciones de seguridad hacia la vía pública e inmuebles colindantes los apeos interiores efectuados, sin perjuicio de la vigilancia de dichas condiciones de seguridad que se efectuará por los servicios de Inspección Urbanística municipales con la frecuencia que se estime necesaria.

TERCERO.- Declarar que se ha cumplido con el deber de conservación de la edificación por su propietaria, habiendo sido la ruina del inmueble causada por fuerza mayor y culpa de tercero al haber existido fugas de agua en las redes subterráneas de infraestructuras, y habiendo sido la propiedad diligente en la adopción y el mantenimiento de las medidas de seguridad pertinentes.

CUARTO.- La presente Declaración de Ruina, constituirá al propietario en las obligaciones en el plazo de un mes, de:

- a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.
- b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la



seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

QUINTO.- De conformidad con el Art. 4.3 de la Ordenanza Fiscal nº 44 Reguladora de las Tasas por Tramitación de Expedientes y ejecuciones Subsidiarias Relacionadas con el Deber de Conservación de Inmuebles y Ruina Urbanística, serán de aplicación las siguientes Tasas:

Por tramitación de expedientes de ruina urbanística, sin ejecución subsidiaria de las obras necesarias: 1.200,00 €.

Por tramitación de expedientes de ruina urbanística con ejecución subsidiaria de las obras necesarias: 1.800,00 €.

RECURSOS PROCEDENTES:

a) Contra el acto notificado podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que dicta el acto. En el caso de interponer recurso de reposición no podrá interponer el contencioso administrativo hasta que se produzca resolución expresa del de reposición o bien se produzca su desestimación presunta.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados en la misma forma antes indicada, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pero si el acto versa sobre aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico de cualquier clase, el recurso ha de interponerse ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

b) Si el acto notificado es sobre aplicación y efectividad de los tributos locales o restantes ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias podrá interponer recurso de reposición, que es obligatorio antes del posible contencioso administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que dicta el acto. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

Contra la desestimación de cualquiera de los recursos de reposición citados en los anteriores apartados, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis



meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

c) Si el acto versa sobre aprobación de ordenanzas, reglamentos u otras disposiciones administrativas de carácter general, el recurso que podrá interponer es el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

No obstante podrá interponer bajo su exclusiva responsabilidad cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

(Firmado digitalmente a pie de página)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E200099DEF00L1Z2D1U0D8H0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 12/02/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2018 13:36:39

DOCUMENTO: 20180630255

Fecha: 12/02/2018
Hora: 13:36

